

CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA



PARA LOS PROVEEDORES

Distribuidora Liverpool S.A. de C.V., Suburbia, S. de R.L. de C.V. y/o cualquier empresa subsidiaria y/oficial perteneciente a El Puerto, en lo sucesivo ("**Liverpool**"), se compromete a promover que su cadena de suministro de clase mundial sea un motor de cambio social que mejore las condiciones de trabajo y la calidad de vida de las personas, impulse la mejora continua, proteja el medio ambiente y guíe e inspire a otros a hacer lo mismo, a todos aquellos que participan directa o indirectamente en la operación comercial de "**Liverpool**".

1. OBJETIVO.

Generar valor económico, social y medio ambiental para sus **clientes, empleados, directivos, inversores y partes interesadas**, mediante el funcionamiento de su negocio y las actividades comerciales de sus proveedores.

2. APLICACIÓN.

"Liverpool" establece como principios; relaciones justas y éticas, por lo que espera que todos sus proveedores, incluyendo distribuidores y cualquier otro tercero involucrado con la operación y negocio de "Liverpool" (en lo sucesivo "**Proveedores**"), cumplan y compartan los valores, principios y lineamientos descritos en este código de conducta para proveedores (en lo sucesivo el "Código"), el cual es parte importante, al momento de seleccionar, y/o certificar y/o evaluar proveedores. Por lo tanto, todos los "**Proveedores**" deben aceptar, comprender y adherirse al "**Código**".

3. VALORES Y PRINCIPIOS.

Los valores y principios contenidos en el "**Código**" se basan en el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta e Integridad de "Liverpool" y la legislación nacional aplicable, así como, entre otros, los principales acuerdos de la Organización Internacional del Trabajo y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.



3.1. Valores.

- a) Productividad.
- b) Innovación.
- c) Integridad.
- d) Trabajo en equipo.

3.2. Principios.

a) Trabajo

I. Prohibición de trabajo forzoso. "Liverpool" no permitirá ninguna forma de trabajo forzoso o involuntario o cualquier mecanismo de retención en contra de la libertad del trabajador por parte de los "Proveedores", de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias, normativas, misceláneas que resulten aplicables a "Liverpool" y al "Proveedor", identificadas en lo sucesivo para efectos de este "Código" como "**legislación aplicable**".

II. Prohibición del Trabajo Infantil. Se prohíbe el trabajo infantil y la contratación de menores en las operaciones de los "Proveedores", de conformidad con la "**legislación aplicable**".

III. Salud y seguridad en el trabajo. Los "Proveedores" tendrán la responsabilidad de ofrecer a sus trabajadores un entorno de trabajo saludable y seguro, de acuerdo con la "**legislación aplicable**".

IV. Horario de trabajo. Los trabajadores de los "Proveedores" deben tener condiciones de trabajo que cumplan con los requisitos mínimos, con respecto a un horario de trabajo adecuado, según la "legislación aplicable".

V. Salario digno. Los trabajadores directos de los "Proveedores" y/o de terceros con los que tenga relación, serán remunerados conforme al salario mínimo, de acuerdo con la "**legislación aplicable**".

VI. Trabajo regular. Los "Proveedores" reconocerán en todo momento la relación laboral con sus trabajadores de acuerdo con la "**legislación aplicable**".

VII. Respeto de la libertad de asociación y negociación colectiva. Los "proveedores" deben garantizar a sus trabajadores, sin excepción, los derechos de asociación, afiliación y negociación colectiva, sin interferencias ni represalias contra los trabajadores por ejercer estos derechos.

b) Derechos humanos

I. Prohibición de discriminación. En ningún caso los "Proveedores" llevarán a cabo conductas o procesos discriminatorios en materia de contratación, formación, retribución, promoción y extinción de contrato o jubilación respecto de sus trabajadores directos y/o de terceros con los que mantengan relación.



II. Prohibición de tratos inhumanos y vejatorios. Los "Proveedores" preservarán la dignidad y el respeto a todas las personas que trabajen con ellos, evitando el maltrato físico, verbal, psicológico, sexual o cualquier otra forma de acoso o intimidación.

c) Medio ambiente

I. Cumplimiento Ambiental. Los "Proveedores" deberán contar con las licencias, permisos, registros y demás autorizaciones requeridas por la "legislación aplicable", debidamente expedidas por las autoridades correspondientes; asimismo, es responsabilidad de los "Proveedores" cumplir con todas las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental aplicable a su operación.

4. TRAZABILIDAD.

Los "Proveedores" deberán en todo momento poder verificar, compartir y actualizar con "Liverpool" la trazabilidad de su producción, es decir, los "Proveedores" deberán transparentar, divulgar y en general dar visibilidad de su cadena de suministro en todo momento. Asimismo, deberán hacer extensivo el uso y aplicación del "Código" a todos los terceros que formen parte de su cadena de producción y operación.

5. CERTIFICACIÓN Y AUDITORÍA.

Los "Proveedores" se comprometen a transparentar la información que proporcionen a "Liverpool", esto en aras de cumplir con la aplicación del "Código", por lo que los "Proveedores", en caso de así requerirlo, reconocen y aceptan en este acto, que como requisito indispensable para mantener una relación comercial con "Liverpool", deberán cumplir con el proceso de certificación, y en su caso, con el seguimiento y cierre de los hallazgos "*proveedores*" o virtualmente identificados por los auditores de las plataformas de certificación aceptadas por "Liverpool". Cualquier información o documentación falsa proporcionada por los "Proveedores" será considerada como una violación al presente "Código".

6. ANTICORRUPCIÓN, CONFLICTO DE INTERESES Y COMPETENCIA ECONÓMICA.

a) Soborno y corrupción. "Proveedores"

No prometerá ninguna ventaja personal o indebida, directamente o a través de intermediarios, para obtener o conservar alguna ventaja comercial sobre un tercero, público o privado, o relacionada con las actividades y negocios de "Liverpool". Tampoco podrán recibir o aceptar sobornos. Los "Proveedores" contarán con la vigilancia necesaria



y mecanismos de prevención para evitar este tipo de actos. Los **"Proveedores"** deberán comunicar cualquier hecho relacionado con este apartado a través de la línea ética definida en el número 7 en el plazo de 48 horas desde que tengan conocimiento del mismo.

b)Conflicto de intereses. Los **"Proveedores"** deberán informar a **"Liverpool"** sobre cualquier situación que pueda generar conflictos de interés, así como si algún empleado de **"Liverpool"** o contratado por éste, tiene intereses de cualquier índole, especialmente los derivados de vínculos económicos con los negocios de los **"Proveedores"**.

c)Competencia Económica. Los **"Proveedores"** deberán actuar en todo momento de manera correcta, permitiendo la libre competencia con otros comerciantes, y evitando generar cualquier obstáculo o barrera comercial. En este sentido, queda prohibido cualquier acto o práctica comercial cuyo efecto sea fijar precios, restringir la oferta, segmentar mercados, coordinar ofertas en licitaciones o intercambiar información con cualquiera de los efectos antes referidos, en términos de la legislación aplicable en la materia.

7. PROPIEDAD INTELECTUAL

(prohibición de la venta de productos piratas, clones, copias o similares).

En cumplimiento a las leyes y reglamentos aplicables y vigentes relacionados con la comercialización lícita de los productos que se publiquen y vendan a través del **"Proveedor"**, queda prohibida a los **"Proveedores"** totalmente y sin excepción, la venta, publicación o comercialización de productos que no sean originales, falsos, replicados, copiados o que de cualquier otra forma transgredan derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, incluyendo la propiedad intelectual indígena en cualquiera de sus formas, o que no cuenten con el otorgamiento del registro de marca, patente, diseño y/o autorización, etc., por la autoridad competente o el titular de los derechos. Los **"Proveedores"** deberán abstenerse de publicar, vender y/o comercializar productos que repliquen marcas legalmente protegidas, productos que tengan reproducción exacta, semejante en grado de confusión o similar al signo, imagen o características del original; fabricar y publicar marca ajena; copiar o imitar la etiqueta o envolturas que se utilicen como "marcas registradas", incluir leyendas en etiquetas o similares que indiquen una denominación de origen falsa o errónea; reproducir o fabricar productos que cuenten con patentes sin autorización del titular, modelos de utilidad o diseño industrial vigentes en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otra jurisdicción internacional. En caso de que los **"Proveedores"**



incumpla con lo dispuesto en este apartado, **"Liverpool"** podrá, sin responsabilidad alguna y sin previo aviso, suspender la venta de los productos que considere violan derechos de terceros, reservándose el derecho de iniciar las acciones legales que considere pertinentes para su protección o defensa.

Nada en este código de conducta se interpretará como una autorización, licencia o cesión de la propiedad intelectual de "Liverpool".

8. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES.

Los **"Proveedores"** conocerán y cumplirán las disposiciones en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y declaran que ni sus empresas vinculadas, filiales, accionistas, apoderados, asesores, representantes, empleados, terceros con los que tengan relación, comisionistas, cesionarios, sucesores de cualquier naturaleza o tipo, proveedores o cualquier otra persona que actúe o pretenda actuar en su nombre y representación o en el de cualquiera de sus filiales, han pagado, ofrecido dar, prometido pagar o autorizado el pago, directa o indirectamente, de sumas de dinero o valores a i) funcionarios gubernamentales; ii) personas que actúen en nombre de funcionarios gubernamentales, iii) cualquier otra persona siguiendo la sugerencia, solicitud, instrucción o en beneficio de las personas descritas anteriormente, con el fin de obtener, retener o dirigir negocios u obtener concesiones especiales o pagar para recibir un trato favorable con respecto a negocios o concesiones especiales ya obtenidos.

Los **"Proveedores"** declaran que sus operaciones y los recursos con los que operan, son y serán siempre de procedencia lícita, obligándose a cumplir y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de lavado de dinero. Los **"Proveedores"**

estarán obligados a informar oportunamente a **"Liverpool"** de cualquier violación real o probable a las obligaciones señaladas en este punto, así como de cualquier solicitud o demanda recibida o formulada, relativa a cualquier beneficio económico o de cualquier otra índole que resulte indebido.



9. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Los **"Proveedores"** tienen la obligación de guardar la confidencialidad de la información que conozcan con motivo de sus relaciones comerciales con **"Liverpool"**. Los **"Proveedores"** no harán publicidad utilizando el nombre de **"Liverpool"** o sus marcas registradas, salvo autorización expresa y por escrito de **"Liverpool"** y se abstendrán también de: (a) comentar, discutir o dar a conocer de cualquier otra forma dicha información confidencial a terceros no autorizados, incluyendo pero no limitado a funcionarios, empleados o contratistas de empresas competidoras de **"Liverpool"**; (b) utilizar, explotar o comercializar dicha información confidencial, directa o indirectamente o de cualquier forma en beneficio propio o de terceros; y (c) revelar o divulgar dicha información confidencial a personas, organismos, entidades, por cualquier motivo, salvo autorización expresa y por escrito de **"Liverpool"**.

10. LÍNEA ÉTICA.

Disponemos de un sistema de denuncia de irregularidades a través del cual puede informar de infracciones de este código. Este sistema garantiza la confidencialidad y no genera represalias contra los denunciantes.

Los medios de contacto son los siguientes:

- **Teléfono:** 800 633 8133
- **Correo electrónico:** contactanos@lineaetica.org.mx
- **Página web:** lineaetica.org.mx
- **Whatsapp:** 55 3488 8895

11. MEDIDAS CORRECTORAS.

Cualquier incumplimiento al presente código será objeto de la sanción respectiva de acuerdo a la gravedad y reincidencia del mismo y sólo a consideración de **"Liverpool"**, los **"Proveedores"** podrán subsanar cualquier incumplimiento al **"Código"** derivado de un hallazgo identificado en la auditoría correspondiente. Por lo anterior, los **"Proveedores"** presentarán un plan de acción, el cual para su aceptación y su aplicación, deberá ser validado y autorizado por **"Liverpool"** previamente.